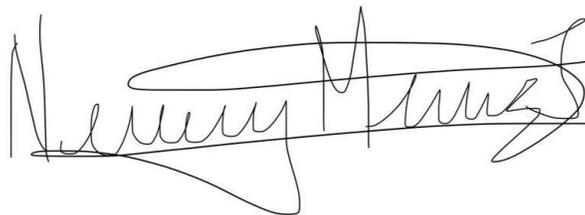


**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral N°. **2015 0706**, informando que la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto fijó gastos provisionales al perito traductor. **Sírvase proveer**



**NORBAY MUÑOZ JARA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandante interpone Recurso de Reposición contra el auto que data de 13 de diciembre de 2019, entra el despacho a su estudio teniendo en cuenta que el mismo fue presentado en oportunidad.

Observa el despacho que el auto atacado hace referencia a que el Despacho tasó como gastos provisionales la suma equivalente a dos (2) SMLMV, suma que la parte opositora considera elevada, puesto que la labor a realizar por parte del perito traductor no reviste mayores gastos para su ejecución.

Al respecto y una vez realizado el análisis del caso en estudio, la suscrita considera que el valor en que se fijaron los gastos provisionales para adelantar la labor del perito, no deben ser reconsiderados, en atención a la naturaleza y calidad del experticio a realizar, pues este deberá traducir tanto el libelo genitor de la demanda como la carta rogatoria documentos que están por encima de los 962 folios, los cuales claramente contienen un alto volumen de palabras, hecho que indiscutiblemente demanda una mayor gestión por parte del perito; adicionalmente y en gracia de discusión, tenemos que el valor fijado se encuentra inclusive dentro de los parámetros dispuestos en el art. 24 del Acuerdo PCSJA21-11854.

Así las cosas y sin mayores consideraciones, este Despacho **DENIEGA** el recurso de reposición, manteniendo incólume el auto de 13 de diciembre de 2019, en lo referente al valor de los gastos provisionales tasados al perito traductor y en consecuencia el peticionario debe estarse a lo dispuesto en el mismo.

Siendo la oportunidad, para precisarle a la parte demandante que, en caso de que la labor ejecutada por el perito revista una complejidad especial en su ejecución, la suscrita procederá a reconsiderar un mayor valor de los gastos señalados en el auto atacado, puesto que el valor indicado inicialmente reviste el carácter de provisional, pudiendo este variar según las circunstancias que rodeen la pericia.

De otro lado, se dispone que **POR SECRETARIA SE DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden impartida, en el sentido de designar un perito traductor, para que adelante la labor encomendada en auto del 13 de diciembre de 2019.

Una vez se efectuó la traducción ordenada, se procederá a librar oficio al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva tramitar la carta rogatoria ordenada por el Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**



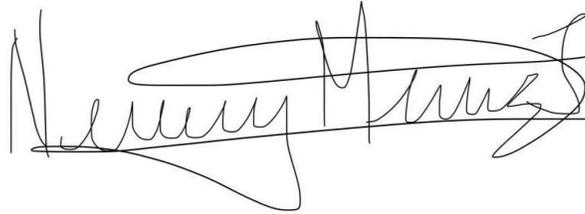
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA  
Secretario**

-Mcz-